



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE POZA DE LA SAL

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Poza de la Sal sobre la aprobación del Reglamento del suministro domiciliario de agua de Poza de la Sal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

REGLAMENTO DEL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

ÍNDICE.

CAPÍTULO I. – NORMAS GENERALES.

Artículo 1. – Objeto.

Artículo 2. – Normas generales.

Artículo 3. – Cliente.

Artículo 4. – Tarifas vigentes.

Artículo 5. – Exenciones y bonificaciones.

Artículo 6. – Zona de abastecimiento.

CAPÍTULO II. – OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA Y LOS CLIENTES.

Artículo 7. – Obligaciones de la entidad suministradora.

Artículo 8. – Derechos de la entidad suministradora.

Artículo 9. – Obligaciones del cliente.

Artículo 10. – Derechos del cliente.

CAPÍTULO III. – ACOMETIDAS Y CONTADORES.

Artículo 11. – Condiciones de la concesión.

Artículo 12. – Ampliación de red.

Artículo 13. – Fijación de características.

Artículo 14. – Tramitación de solicitudes.

Artículo 15. – Objeto de la concesión.

Artículo 16. – Formalización de la concesión.

Artículo 17. – Ejecución y conservación.

CAPÍTULO IV. – CONTROL DE CONSUMOS.

Artículo 18. – Contador único.

Artículo 19. – Propiedad del contador.



Artículo 20. – Desmontaje de contadores.

Artículo 21. – Cambio de emplazamiento.

Artículo 22. – Notificación al cliente.

CAPÍTULO V. – CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 23. – Carácter del suministro.

Artículo 24. – Suministros diferenciados.

Artículo 25. – Suministro en precario o temporal.

CAPÍTULO VI. – CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO.

Artículo 26. – Solicitud y contratación del suministro.

Artículo 27. – Causas de denegación del contrato.

Artículo 28. – Contrato de suministro.

Artículo 29. – Contratos a extender.

Artículo 30. – Traslado y cambio de clientes.

Artículo 31. – Objeto y alcance del contrato.

Artículo 32. – Duración del contrato.

Artículo 33. – Cláusulas especiales.

Artículo 34. – Causas de suspensión del suministro.

Artículo 35. – Procedimiento de suspensión por impago.

Artículo 36. – Extinción del contrato de suministro.

CAPÍTULO VII. – LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.

Artículo 37. – Periodicidad de lecturas.

Artículo 38. – Lectura por el cliente.

Artículo 39. – Plazo de pago.

Artículo 40. – Forma de pago de las facturas.

CAPÍTULO VIII. – INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 41. – Inspección del servicio.

Artículo 42. – Disposiciones del régimen sancionador.

Artículo 43. – Graduación de las sanciones y prescripción de infracciones y sanciones.

Artículo 44. – Infracciones del servicio.

Artículo 45. – Sanciones.

Artículo 46. – Medida cautelar de suspensión del suministro.

Artículo 47. – Tramitación de quejas y reclamaciones.

DISPOSICIÓN FINAL.

* * *



CAPITULO I. – NORMAS GENERALES

Artículo 1. – Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del servicio municipal de abastecimiento de agua potable a la población de la localidad de Poza de la Sal.

El servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en la localidad de Poza de la Sal será enteramente municipal, mientras el Ayuntamiento de Poza de la Sal no disponga de otra forma de gestión del servicio.

Artículo 2. – Normas generales.

El suministro de agua potable a domicilio constituye un servicio obligatorio y esencial como se determina en el artículo 26 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y se regirá en la localidad de Poza de la Sal (Burgos), por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación sobre Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 3. – Cliente.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por cliente al titular de la finca, local o industria que tenga contratado el suministro de agua potable.

Artículo 4. – Tarifas vigentes.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio será la reflejada en la Ordenanza fiscal reguladora de Servicio de suministro de Agua Potable.

Artículo 5. – Exenciones y bonificaciones.

Con la finalidad de atender a la capacidad económica de los sujetos pasivos, se establece una bonificación del 75% en las tarifas para aquellos sujetos pasivos que lo soliciten y se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

1. – Pensionistas titulares del contrato. Cuando la suma de los ingresos percibidos por la totalidad de los ocupantes de las viviendas no supere la cantidad resultante de multiplicar el salario mínimo interprofesional vigente por 1,10 ni disponga de bienes, activos financieros, o propiedades, exceptuando la vivienda habitual.

2. – Desempleados de larga duración, titulares del contrato, que no superen los niveles de renta establecidos en el apartado anterior.

Las condiciones de la exención/bonificación serán revisadas exhaustivamente por la Administración y deberán de aportar para ello la documentación que se solicitase.

Artículo 6. – Zona de abastecimiento.

Se considerarán plenamente incorporadas a la zona de abastecimiento todas aquellas ampliaciones del mismo que previamente dispongan de la perceptiva recepción de las mismas por parte del Ayuntamiento de Poza de la Sal, dentro del casco urbano de la localidad y excepcionalmente fuera de este.



CAPÍTULO II. – OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD
SUMINISTRADORA Y LOS CLIENTES

Artículo 7. – Obligaciones de la entidad suministradora.

– De tipo general: El Ayuntamiento, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tenga asumido, viene obligado a distribuir y situar en los puntos de toma de los clientes el agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

– Obligación del suministro: Dentro de la zona de abastecimiento a la que se hace referencia en el artículo 5, el Ayuntamiento está obligado a conceder el suministro a todo peticionario del mismo, y a la ampliación del suministro correspondiente a todo cliente final que lo solicite, en los términos establecidos en el presente Reglamento y en las condiciones técnicas y económicas recogidas en las normas reglamentarias vigentes.

– Potabilidad del agua: El Ayuntamiento está obligado a garantizar la potabilidad del agua, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta el límite de propiedad del cliente, inicio de la instalación interior del mismo, o en su defecto la línea de fachada. Así mismo cumplirá con los requisitos del Sistema Nacional de Aguas de Consumo (SINAC).

– Conservación de las instalaciones: El Ayuntamiento está obligado a mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como las acometidas hasta el límite de la propiedad del cliente.

– Regularidad en la prestación de los servicios: El Ayuntamiento estará obligado a mantener la regularidad en el suministro de agua.

En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red, falta de disponibilidad de agua por tareas de conservación y mantenimiento ó cualquier otra causa de fuerza mayor.

El Ayuntamiento se obligue a dar publicidad a los cortes por mantenimiento y conservación, a través de uno de los medios de mayor difusión de la localidad.

Los clientes que por la naturaleza del uso que den al agua, no puedan prescindir eventualmente del consumo durante los períodos de interrupción forzosa del suministro deberán de adoptar las medidas técnicas necesarias para prever dicha contingencia.

– Garantía de presión o caudal: La presión y caudal en los puntos de suministro quedará sujeta a las variaciones y posibilidades técnicas de las redes de distribución.

– Reclamaciones: El Ayuntamiento estará obligado a contestar las reclamaciones que se formulen por escrito, en plazo no superior a treinta días hábiles.

– Tarifas: El Ayuntamiento estará obligado a aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tarifas que, en cada momento, tenga aprobadas por la Autoridad competente.



Artículo 8. – Derechos de la entidad suministradora (Ayuntamiento).

Sin perjuicio de aquéllos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el Ayuntamiento, éste, con carácter general tendrá los siguientes derechos:

– Inspección de instalaciones interiores: Al Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos Órganos de la Administración, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

– Cobros por facturación: Al Ayuntamiento le asiste el derecho a percibir en las Cajas de Ahorro destinadas al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente, formule al cliente.

– Cobros por obras en la red: Cualquier obra en la red de distribución o acometidas realizadas a instancia de los particulares será de cuenta de los mismos.

Artículo 9. – Obligaciones del cliente.

– Pago de facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo cliente vendrá obligado al pago de los cargos que se formulen con arreglo de los precios que tenga aprobados en todo momento el Ayuntamiento.

– Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de lo que establecen las Normas Básicas para instalaciones interiores de Suministro de Agua, todo cliente deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes.

– Derivaciones a terceros: Los clientes no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

– Avisos de averías: Los clientes deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier avería o perturbación producida o que a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

– Usos y alcance de los suministros: Los clientes están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados.

Asimismo, están obligados a solicitar del Ayuntamiento la autorización para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro, o modificación en el número de los receptores.

– Notificación de baja: El cliente que desee causar baja en el suministro estará obligado a solicitar por escrito al Ayuntamiento dicha baja, siendo condición indispensable estar al corriente de pago de los consumos realizados hasta la fecha de la baja, siendo a su cargo los gastos originados por la rescisión del contrato.

– Independencia de instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública agua de otra procedencia el cliente vendrá obligado a establecer



redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otras procedencia.

Artículo 10. – Derechos del cliente.

Sin perjuicio de aquéllos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los clientes, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

– Potabilidad del agua: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

– Servicio permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

– Facturación: A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento de una forma clara y fácil de entender.

– Periodicidad de lectura: A que se tome por el Ayuntamiento la lectura al equipo de medida que controle el suministro.

– Contrato: A que se formalice, por escrito, un contrato, en el que estipulen las condiciones básicas del contrato.

– Ejecución de instalaciones interiores: Los clientes podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.

– Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación del Ayuntamiento o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o representante del mismo.

– Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro, así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento.

– Visita de instalaciones: A visitar, en armonía y concordancia con las exigencias de la explotación, las instalaciones de tratamiento de agua.

CAPÍTULO III. – ACOMETIDAS Y CONTADORES

Artículo 11. – Condiciones de la concesión.

La concesión de acometida para suministro de agua potable, corresponde al Ayuntamiento de Poza de la Sal, quién, en todos aquéllos casos en los que concurran las condiciones y circunstancias que se establecen en este Reglamento, estará obligado a otorgarla de acuerdo con a las normas del mismo.

La concesión para una acometida y contador de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

– Que el inmueble a abastecer esté situado en la zona o zonas de abastecimiento responsabilidad del Ayuntamiento.



– Que la conducción que ha de abastecer al inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio.

– Que el sector o zona de abastecimiento a la que pertenezca la solicitud permita garantizar la presión y caudal indicados en el contrato.

– Que el titular de la finca, inmueble o local sea el mismo del que es objeto el contrato de suministro.

Artículo 12. – Ampliación de red.

Cuando las redes de distribución existentes no sean técnicamente capaces de absorber la demanda originada por las nuevas acometidas y/o contadores, aquellas deberán de ampliarse o prolongarse. Toda prolongación o modificación de la red será con cargo al solicitante.

Artículo 13. – Fijación de características.

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con la normativa en vigor, en base al uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión,.

Artículo 14. – Tramitación de solicitudes.

Las solicitudes de contadores y acometidas se harán por el peticionario al Ayuntamiento, en impreso normalizado que éste facilitará.

En la misma se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En ese impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud del suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:.

- D.N.I. o C.I.F.
- Si se actúa por medio de representante, documento que acredite esta representación.
- Plano de situación.
- Número de cuenta bancaria para domiciliación de recibos.
- Aquella otra documentación que se requiera por parte del Ayuntamiento.

A partir de la solicitud, el Ayuntamiento emitirá a la vista de los datos que aporte el solicitante de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución, informe en un plazo máximo de treinta días hábiles sobre la viabilidad de la concesión y de las condiciones técnicas para realizar la misma, para que obtenga el visto bueno del técnico municipal competente en la materia.



En caso de que el informe de acometida sea favorable, el solicitante abonará al Ayuntamiento de Poza de la Sal las tasas que correspondan según las Ordenanzas. En el resto de casos, el Ayuntamiento comunicará al interesado los motivos por los que no se puede conceder lo solicitado.

Artículo 15. – Objeto de la concesión.

Las conexiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública y única titularidad catastral.

Artículo 16. – Formalización de la concesión.

Aceptada por ambas partes las condiciones de la concesión, se procederá a suscribir el contrato correspondiente, entendiéndose que dicho contrato no surtirá efecto hasta tanto el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas a las que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado.

Artículo 17. – Ejecución y conservación.

Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por el cliente en las condiciones que el Ayuntamiento establezca en cada caso, de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento y el pliego de prescripciones técnicas municipal, siendo el Ayuntamiento quien correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas hasta el contador, excluido.

Esta instalación solamente podrá ser manipulada por personal autorizado al servicio del Ayuntamiento, no pudiendo el propietario del inmueble abastecido cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV. – CONTROL DE CONSUMOS

Artículo 18. – Contador único.

El contador se colocará en lugar y de tal modo que por él pase toda el agua suministrada al usuario y que sea perfectamente accesible y visible para el personal del Ayuntamiento sin que sea necesario para su lectura entrar en la propiedad privada.

Artículo 19. – Propiedad del contador.

Será de propiedad municipal la acometida, siendo propiedad del cliente el contador y la instalación interior del inmueble.

Artículo 20. – Desmontaje de contadores.

La conexión y desconexión del contador siempre será realizada por el cliente previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 21. – Cambio de emplazamiento.

Será siempre a cargo del cliente, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por los siguientes motivos:

- Por obras de reformas efectuadas por el cliente con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.



– Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento, y se solicite un cambio en la titularidad del suministro.

Artículo 22. – Notificación al cliente.

Cuando en las lecturas del contador el personal del Ayuntamiento se percate de que el contador esté averiado, el Ayuntamiento lo notificará al cliente por escrito en el plazo de treinta días hábiles desde que se produzca la toma de la lectura.

CAPÍTULO V. – CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 23. – Carácter del suministro.

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

a) Suministros para uso doméstico: Son aquellos en los que el agua se utilice exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida cotidiana. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

b) Suministro para uso no doméstico: Chocos, casetas, huertas...

c) Suministro industrial: Actividad industrial, comercial o profesional.

Artículo 24. – Suministros diferenciados.

En todo caso, los locales comerciales o de negocio que puedan existir en cada edificio deberán disponer de un suministro independiente.

Artículo 25. – Suministro en precario o temporal.

El Ayuntamiento podrá autorizar o incluso otorgar dicha concesión en precario o temporal (máximo 1 año), cuando las circunstancias del caso así lo hagan aconsejable.

CAPÍTULO VI. – CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO

Artículo 26. – Solicitud y contratación del suministro.

Las solicitudes y contrataciones de suministro se tramitarán de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 27. – Causas de denegación del contrato.

La facultad de concesión del suministro de agua correspondiente al Ayuntamiento, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

El Ayuntamiento podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

1. – Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación del suministro de agua, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.

2. – Cuando en la instalación del petionario no se hayan cumplido, a juicio del Ayuntamiento y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente, así como. las especiales del Ayuntamiento. En este caso,



el Ayuntamiento señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados a la Administración que corresponda, por razón de la materia, la cual, previa las actuaciones que considere oportunas dictará la resolución que proceda.

3. – Cuando no disponga de acometida para el suministro de agua o no tenga autorizada y resuelta la evacuación de aguas residuales y pluviales.

4. – Cuando se compruebe que el peticionario del suministro tiene pendientes de pago el importe de cualquier otro suministro de agua o liquidación por fraude.

5. – Cuando para el local para el que se solicita el suministro exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.

6. – Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o, en su caso, establecimiento de las servidumbres que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

Artículo 28. – Contrato de suministro.

La relación entre el Ayuntamiento y el cliente vendrá regulada por el contrato de suministro.

El contrato de suministro será el único documento que dará fe de la concesión del mismo, y junto a las condiciones establecidas por el presente Reglamento, regulará las relaciones entre el Ayuntamiento y el cliente. Dicho contrato se formalizará por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al cliente, y en el mismo se deberán recoger, como mínimo, los siguientes datos:.

- a) Identificación del Ayuntamiento: Razón social, C.I.F., domicilio, localidad, teléfono.
- b) Identificación del cliente: Nombre y apellidos o razón social, D.N.I. o C.I.F., domicilio (cuando sea distinto del inmueble abastecido), teléfono, e-mail, datos del representante (nombre y apellidos, D.N.I., razón de la representación).
- c) Datos de la finca abastecida: Dirección, piso, letra, escalera, localidad, número total de viviendas o locales.
- d) Características de la instalación interior: Boletín del instalador autorizado.
- e) Características del suministro: Tipo de suministro, tarifa, diámetro de acometida.
- f) Datos de domiciliación bancaria.
- g) Duración del contrato: Temporal o indefinido.
- h) Lugar y fecha de expedición del contrato.
- i) Firmas de las partes.

Artículo 29. – Contratos a extender.

Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo, por tanto, obligatorio extender contratos separados para todos aquellos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.



Artículo 30. – Traslado y cambio de clientes.

En los casos de cambio de titularidad de la finca o local abastecido el contratante vigente y el nuevo titular deben comunicar conjuntamente al Ayuntamiento, en el plazo de un mes el cambio realizado, con el fin de formalizar un nuevo contrato de suministro o la subrogación del anterior; el incumplimiento de este artículo tendrá la consideración de infracción grave.

Artículo 31. – Objeto y alcance del contrato.

Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente.

Cada suministro quedará adscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido dedicarlo a otros fines a modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

Artículo 32. – Duración del contrato.

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el cliente podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión al Ayuntamiento con un mes de antelación.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles, y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido que expresamente figurará en el contrato.

Los contratos a tiempo determinado podrán prorrogarse a instancia del titular del suministro, por causa justificada y con expreso consentimiento del Ayuntamiento.

Artículo 33. – Cláusulas especiales.

Las cláusulas especiales que pueden consignarse en los contratos de suministro no contendrán condición alguna contraria a los preceptos de este Reglamento o cualquier otra norma de rango superior en vigor, ni a otra cualquier disposición aprobada sobre la material que le sea de aplicación.

Artículo 34. – Causas de suspensión del suministro.

El Ayuntamiento podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus clientes o usuarios en los casos siguientes:

- Por el impago de las facturaciones dentro del plazo establecido al efecto por el Ayuntamiento.
- Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento del Ayuntamiento.
- En todos los casos en los que el cliente haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.



– Cuando el cliente establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

– Cuando por el personal del Ayuntamiento se encuentren derivaciones en sus redes previas al contador, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá el Ayuntamiento efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones.

– Cuando el cliente no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por el Ayuntamiento, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por parte del Ayuntamiento se levantará acta de los hechos, que deberá remitir al Organismo competente en materia de industria, juntamente con la solicitud de suspensión del suministro.

– Cuando el cliente no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con el Ayuntamiento o las condiciones generales de utilización del servicio.

– Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los clientes se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso el Ayuntamiento podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito a la Delegación Territorial competente en material de sanidad.

– Cuando el cliente mezcle aguas de otra procedencia y requerido por el Ayuntamiento para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.

– Por negligencia del cliente respecto a la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito del Ayuntamiento, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

– Cuando, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador.

– Que el titular de la finca inmueble o local al que se presta servicio de suministro no sea el propietario del mismo.

Artículo 35. – Procedimiento de suspensión por impago.

El Ayuntamiento podrá suspender el suministro, con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, cuando hayan transcurrido al menos quince días desde que les hubiera sido requerido fehacientemente el pago sin que el mismo se hubiera hecho efectivo. A estos efectos el requerimiento se practicará mediante remisión a la dirección que a efectos de comunicación figure en la ficha de abono del usuario por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, identidad y contenido del mismo, quedando el Ayuntamiento obligado a conservar en su poder la acreditación de la notificación efectuada. En el supuesto de rechazo de la notificación, se especificará las circunstancias



del intento de notificación y se tendrá por efectuado el trámite. Dicha comunicación deberá de incluir el día y hora a partir del que se interrumpirá el suministro, de abonarse en fecha anterior las cantidades adecuadas.

La suspensión del suministro de agua por parte del Ayuntamiento, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará en el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

Los gastos de la reconexión del suministro serán a cargo del cliente, en ningún caso se reestablecerá el suministro sin hacer efectivos los gastos.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se ha pagado por el cliente las facturas pendientes, se dará por extinguido el contrato sin perjuicio de los derechos del Ayuntamiento a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Artículo 36. – Extinción del contrato de suministro.

El contrato de suministro de agua se extinguirá, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, por cualquiera de las causas siguientes:

1. – A petición del cliente.
2. – Por resolución del Ayuntamiento en los siguientes casos:
 - a) Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo 33 de este Reglamento.
 - b) Por cumplimiento del término o condición del contrato de suministro.
 - c) Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.

La reanudación del suministro, después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente} sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO VII. – LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

Artículo 37. – Periodicidad de lecturas.

El Ayuntamiento estará obligado a establecer un sistema de toma de lecturas permanente y periódico, según lo establecido por la Administración Local.

Artículo 38. – Lectura por el cliente.

Cuando por ausencia del cliente no fuese posible la toma de lectura, el Ayuntamiento remitirá al cliente, una tarjeta en la que deberá constar:

- Nombre del cliente y domicilio del suministro.
- Fecha en la que se personó para efectuar la lectura.



- Fecha en la que el cliente efectuó la lectura.
- Plazo máximo para efectuar dicha lectura; en cualquier caso, no será superior a cinco días.
- Representación gráfica de la esfera o sistema del contador que marque la lectura, expuesta en forma que resulte fácil determinarla.
- Diferentes formas de hacer llegar la lectura de su contador al Ayuntamiento.

Artículo 39. – Plazo de pago.

El Ayuntamiento está obligado a comunicar a sus clientes el plazo que éstos disponen para hacer efectivo el importe de las facturas, son que el mismo pueda ser superior a treinta días naturales.

Esta comunicación podrá hacerse bien mediante aviso individual de cobro, bien por publicidad general mediante información en el medio de mayor difusión de la localidad, o por cualquiera de los procedimientos de notificación que permite la legislación vigente.

En los casos de domiciliación bancaria no será necesaria esta obligación de informar.

Artículo 40. – Forma de pago de las facturas.

Los importes que, por cualquier concepto, deba satisfacer el cliente al Ayuntamiento, se abonarán en las oficinas que la misma tenga designadas.

No obstante lo prescrito en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá designar las Cajas, Entidades bancarias u otras oficinas de cobro, a través de las cuales puedan efectuarse los pagos.

El Ayuntamiento podrá iniciar el proceso de suspensión del suministro sin perjuicio de otras acciones legales a que hubiese lugar, cuando no se cumpla con la obligación de pago.

Igualmente, aquéllos clientes que lo deseen, podrán efectuar el pago en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros, sin otra limitación que este sistema no represente para el Ayuntamiento gasto alguno.

CAPÍTULO VIII. – INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 41. – Inspección del servicio.

La actuación del Ayuntamiento se reflejará en un documento que adoptará la forma de acta de la clase y en los supuestos que a continuación se expresan:

- Acta de liquidación: Cuando hayan de contener liquidación por falta o deficiencia de facturación en el consumo de agua suministrada.
- Acta de infracción: Cuando, como consecuencia de la actuación se recojan hechos y circunstancias que puedan constituir infracción sancionable.

Artículo 42. – Disposiciones del régimen sancionador.

El procedimiento sancionador será el establecido en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.



Corresponderá al Alcalde, o Concejal a quien éste delegue, la imposición de las sanciones que cada caso proceda.

Las infracciones a las normas previstas en el presente Reglamento se clasifican en muy graves, graves y leves.

Los usuarios del servicio de suministro de agua potable serán responsables de las infracciones de las normas de este Reglamento o de las condiciones fijadas en el contrato, que cometan ellos o sus familiares o dependientes.

Artículo 43. – Graduación de las sanciones y prescripción de infracciones y sanciones.

Para la graduación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, a la naturaleza de los perjuicios causados, y al hecho de ser reincidente, es decir, haber cometido en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

Las infracciones muy graves, graves y leves, y sus sanciones correspondientes prescribirán a los tres años, dos años y seis meses, respectivamente.

Artículo 44. – Infracciones del servicio.

Serán infracciones muy graves:

a) Mezclar agua potable con las procedentes de otros aprovechamientos, en las mismas tuberías o de diferentes sectores municipales de abastecimiento.

b) Remunerar, intimidar o coaccionar a los empleados del Ayuntamiento, aunque sea por motivos de trabajo efectuados por éstos en favor del cliente.

c) Impedir la entrada del personal del Ayuntamiento de Poza de la Sal a lugares donde se encuentren las instalaciones, acometidas o contadores del cliente, cuándo exista indicio razonable de posible defraudación, para proceder al corte de suministro en cumplimiento de sus obligaciones, así como oponerse a la instalación o sustitución del contador, en el caso que sea preciso.

d) Manipular en las instalaciones y/o contador con objeto de impedir que este registre el caudal realmente consumido.

e) Cualquier acción u omisión conducente a utilizar agua sin autorización o conocimiento del Ayuntamiento.

f) Levantar los contadores instalados sin autorización del Ayuntamiento, romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos, desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos.

g) Cualesquiera otros actos u omisiones a los que la legislación vigente considere igualmente faltas muy graves.

Se considerarán infracciones graves:

a) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad usual del cliente, sin causa justificada.

b) Destinar el agua a usos distintos del autorizado.



c) Suministrar agua a terceros sin autorización del Ayuntamiento, bien sea gratuitamente o a título oneroso.

d) Cualquier tipo de alteración en cualquiera de los elementos que conforman las redes municipales de abastecimiento, estén o no precintadas, sin autorización del Ayuntamiento.

e) Desatender los requerimientos que el Ayuntamiento dirija a los clientes para que satisfagan sus cuotas o subsanen los defectos observados en la instalación.

f) No comunicar al Ayuntamiento el cambio de propiedad o titularidad de la finca o local abastecido.

g) En general, dejar de ingresar, dentro de los plazos reglamentarios establecidos, la totalidad o parte de las tarifas correspondientes.

h) Los que conecten una toma o contador contratado a una finca distinta para la que fue autorizado.

i) Cualesquiera otros actos u omisiones a los que la legislación vigente considere igualmente faltas graves.

j) La reiteración en la comisión de alguna infracción leve.

Se considerará como leve, cualquier infracción de lo establecido en el presente Reglamento que, conforme al mismo, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave, además de:

a) Desatender las comunicaciones del Ayuntamiento dirigidas a subsanar deficiencias observadas en las instalaciones, que tendrán que ser atendidas en el plazo máximo de quince días naturales, caso de no establecerse expresamente un plazo distinto.

b) Los que impidan el acceso a la lectura del contador de forma directa.

Artículo 45. – Sanciones.

Las infracciones de carácter leve, podrán sancionarse con multa de hasta 500 euros y/o apercibimiento que obligará al cliente a normalizar su situación en el plazo de quince días y con todos los gastos que ello origine a su cargo.

Las infracciones de carácter grave podrán sancionarse con multa de hasta 1.500 euros y/o resolución del correspondiente contrato de suministro, que dará lugar de forma inmediata a la suspensión de dicho suministro, que no se restituirá hasta que el motivo de la infracción haya sido resuelto a entera satisfacción del Ayuntamiento. Los gastos que se produzcan, tanto por la interrupción del suministro como por su reanudación, serán siempre por cuenta del infractor.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000 euros, e implicarán siempre la interrupción del suministro.

Artículo 46. – Medida cautelar de suspensión del suministro.

Con independencia de las sanciones previstas en el artículo anterior, el Ayuntamiento de Poza de la Sal podrá adoptar la medida cautelar de suspensión inmediata del suministro



antes o en el mismo momento de la iniciación del procedimiento sancionador que corresponda tramitar por incumplimiento de cualquiera de las normas del presente Reglamento, y todo ello de conformidad con el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 47. – Tramitación de quejas y reclamaciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este Reglamento, las reclamaciones de los usuarios, se tramitarán conforme a lo establecido en la normativa por la que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, el cliente tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, el Ayuntamiento, en base a la cantidad satisfecha por el cliente, realizará la correspondiente liquidación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de haberse anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos su aprobación definitiva y publicado íntegro su texto, conforme al artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Poza de la Sal, a 9 de mayo de 2017.

El Alcalde-Presidente,
José Tomás López Ortega